

**- CAPÍTULO VI -
MODIFICACIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 28. Modificación de los Estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la misma hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra fundación, siempre que resulte conveniente al interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción y liquidación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la misma bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.